



Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Comisionado Presidencial para Asuntos de la Población LGTBIQ

Consultoría:

Marco de referencia para el abordaje de la población LGTBI en la producción y divulgación de las estadísticas oficiales

1. Justificación

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen como premisa máxima “no dejar a nadie atrás”, como una forma de reconocer que históricamente ha habido poblaciones marginadas y olvidadas del desarrollo y de la justicia social. Se puede afirmar que la población LGTBI (lesbiana, gay, trans, bisexual e intersex) ha sido dejada atrás, principalmente debido a la persistencia de prejuicios, discriminación, exclusión e invisibilización.

No obstante, en los últimos años, ha habido progresos en el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI. Los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta) de 2006, son un ejemplo de ello, al recordar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos (Principio 1).

En Costa Rica también se han realizado progresos, por ejemplo:

- En el 2014 se reformó el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (sesión N° 8744 del 9 de octubre de 2014), para que las parejas del mismo sexo puedan acceder al seguro familiar y la visita hospitalaria.
- En el 2015 se emitió la Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI, (N° 38999 del 2015).
- En el 2015 el Ministerio de Educación Pública (MEP) emitió una directriz para declararse como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- En 2016 se aprobó la Norma Nacional para la atención en salud libre de estigma y discriminación para la población LGTBI.
- El 18 de mayo de 2016 el Estado de Costa Rica sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) una solicitud de opinión consultiva sobre la interpretación y el alcance del derecho a la igualdad y no discriminación de personas LGBTI, el derecho a la identidad de género y los procedimientos de cambios de nombre y sobre la protección internacional de los vínculos de las parejas del mismo sexo. Mediante la Opinión Consultiva 24/17, la Corte IDH se refirió, entre otros aspectos, al derecho a la identidad de género y procedimiento de cambio de nombre

- y a la protección internacional a los vínculos de parejas del mismo sexo (derechos patrimoniales).
- Consecuente con la OC 24/17 se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 41173-MP y la Directriz Presidencial N° 015-P, ambas del 2018, que exigen a todas las instituciones estatales modificar los documentos, trámites y registros internos de las personas trans que deseen cambiar su nombre, fotografía, sexo o género. Asimismo, la Sala Constitucional acogió, mediante el voto N°2018-12782 de las 17:45 hrs. del 08 de agosto de 2018, acciones sobre matrimonios y uniones de hecho entre personas del mismo sexo, instando a la Asamblea Legislativa, en el uso de su función legislativa constitucionalmente asignada, a que, en el plazo de 18 meses, adecúe el marco jurídico nacional con la finalidad de regular los alcances y efectos derivados de las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo.
 - En el 2018 se crea la figura del Comisionado Presidencial para Asuntos de la Población LGTBIQ, responsable de dar seguimiento a planes contra todo tipo de discriminación en las instituciones públicas, así como del avance de leyes y políticas públicas destinadas al reconocimiento de derechos de esta población. Por ejemplo, la elaboración de la Política Nacional para una Sociedad Igualitaria Libre de Discriminación por Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género.

A pesar de estos importantes avances, en el país se carece de información estadística sobre la situación de la población LGTBI y sus condiciones de vida, que puedan orientar y alimentar las políticas públicas dirigidas a la no discriminación y a la incorporación al desarrollo. Esto a pesar que en el pasado X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, se recopiló información sobre parejas del mismo sexo que no ha sido utilizada.

El Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (2018), enfatiza la necesidad de contar con datos fiables, tanto cualitativos como cuantitativos, para combatir la violencia y la discriminación y garantizar el acceso a la justicia. Además, cualquier política para la eliminación de la discriminación, como la que se ha propuesto el Gobierno del país, debe acompañarse de evidencia cualitativa y cuantitativa.

Para no dejar atrás a la población LGTBI es necesario incorporar las particularidades de esta población en las operaciones estadísticas. Sin embargo, son pocos los países que han logrado este propósito.

Por ejemplo, el Censo de Población de Canadá incorpora, en el 2006 y 2011, información sobre parejas del mismo sexo que han contraído matrimonio (legal desde el 2005)¹. En Estados Unidos se planea incorporar en el Censo 2020 una pregunta sobre orientación sexual. En los países de América Latina, algunos censos permiten recabar información sobre parejas convivientes del mismo sexo al vincular la relación con el jefe o jefa del hogar (p.e. Argentina, Costa Rica). Otros países han realizado encuestas especializadas, por ejemplo, la Primera Encuesta Virtual para Personas LGTBI de Perú, 2017 y el censo de Personas Trans en Uruguay, 2016.

No obstante, esta no es una tarea fácil, existen obstáculos metodológicos, carencia de un marco conceptual e inclusive se enfrentan limitaciones relacionadas con la seguridad y la privacidad de las

¹ https://www.statcan.gc.ca/eng/dai/smr08/2015/smr08_203_2015

personas LGTBI. Por eso el Experto Independiente y otros estudios (World Bank, UNDP, 2016), enfatizan en la necesidad de tener presente, por lo menos, los siguientes principios:

- Importancia de la participación y liderazgo de la comunidad LGTBI.
- Responsabilidad de los gobiernos de desarrollar conocimiento e información sobre población LGTBI, inclusión, derechos, para la promulgación de leyes, políticas, programas, prioridades presupuestarias.
- El uso de metodologías éticas, seguras, respetuosas que sean apropiadas para el contexto.
- Importancia de alianzas entre gobiernos, sociedad civil, academia e instituciones multilaterales.
- Procurar la contribución de la comunidad académica.
- La comprensión de que la investigación y recopilación de datos deben ser relevantes y útiles para mejorar las vidas de la población LGTBI.

El Sistema de Naciones Unidas busca apoyar al Estado costarricense en la tarea de incorporar a la población LGTBI en las operaciones estadísticas oficiales. Para ello, la Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas ha designado al Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) para trabajar conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) y el Delegado Presidencial para la Población LGTBIQ, la realización de un estudio que permita contar con un marco conceptual para la incorporación de la población LGTBI en el Censo 2020 y otras operaciones estadísticas a cargo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y de otras instituciones que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional (SEN), así como brindar recomendaciones técnicas para ese propósito. La presente consultoría pretende aportar a esa tarea.

2. Objetivo general de la consultoría

Desarrollar un marco conceptual y recomendaciones técnicas para el abordaje de la población LGTBI en la producción y divulgación de las estadísticas oficiales.

3. Objetivos específicos

- 3.1.** Identificar el marco jurídico nacional e internacional y de derechos humanos que sustenta el abordaje de la población LGTBI en la producción y divulgación de estadísticas oficiales (censos y otras operaciones estadísticas).
- 3.2.** Recopilar las experiencias relevantes, tanto nacionales como internacionales, con lecciones aprendidas acerca de la medición y divulgación de información estadística para población LGTBI.
- 3.3.** A partir del marco jurídico, de las experiencias relevantes y de la producción conceptual ya existente recopilada, proponer una conceptualización y cómo esta se puede traducir en preguntas, variables e indicadores.
- 3.4.** Involucrar a las organizaciones de personas LGTBI en el proceso de elaboración del marco conceptual, tanto para su elaboración como para su validación.

4. Actividades

- 4.1. Análisis documental sobre las recomendaciones internacionales y nacionales que constituyen el marco jurídico y de derechos humanos del cual se deriva el mandato para la identificación y visibilización de la población LGTBI en la producción y divulgación estadística.
- 4.2. Recopilación de experiencias y lecciones aprendidas en la producción y divulgación de estadísticas oficiales para la población LGTBI.
- 4.3. Consulta a instituciones productoras y personas o grupos de especialistas usuarias de información estadística, para analizar y validar las propuestas de conceptos, preguntas, variables e indicadores. Para ello, se podría trabajar con grupos focales, entrevistas individuales o colectivas u otras metodologías afines.
- 4.4. Realizar consultas, mediante talleres, grupos focales o entrevistas colectivas, con organizaciones LGTBI para asegurar su participación de los diferentes productos que se deriven de este proceso.
- 4.5. Reuniones periódicas de coordinación con el UNFPA, INEC y Comisionado Presidencial.
- 4.6. Preparación de informes e incorporación de las observaciones técnicas recibidas.

5. Productos esperados

- 5.1. Plan de trabajo y propuesta de metodología para el desarrollo de la consultoría. Incluirá las actividades a desarrollar en detalle, el cronograma de trabajo, los recursos a utilizar y la metodología que seguirá en cada actividad.
- 5.2. Informe parcial que incluya análisis de recopilación de información, grupos focales, entrevistas, consultas u otras metodologías adoptadas.
- 5.3. Informe que contenga el marco de referencia y las recomendaciones técnicas para el abordaje de la población LGTBI en la producción y divulgación de las estadísticas oficiales.

6. Lugar de trabajo y supervisión

La ejecución de esta consultoría es responsabilidad de el/la consultora, quien trabajará bajo la coordinación y supervisión del UNFPA en conjunto con el INEC y el Comisionado Presidencial para Asuntos de Población LGTBIQ. El UNFPA será responsable de la aprobación de los productos indicados, el INEC brindará acompañamiento, asesoría y supervisión técnica durante el proceso. El Comisionado Presidencial apoyará en la convocatoria a las organizaciones de personas LGTBI.

El/la consultora trabajará en su propia oficina y deberá participar, cuando así se requiera, en reuniones con el equipo coordinador UNFPA y las otras instituciones, con el fin de facilitar la orientación y coordinación de su trabajo.

7. Perfil de la persona consultora

- 7.1. Formación universitaria, al menos licenciatura, en estadística, demografía, economía u otras afines a la temática a investigar.
- 7.2. Experiencia de al menos cinco años, en la generación de información estadística, o en el análisis de datos estadísticos o en la elaboración de indicadores. Esta experiencia deberá comprobarse mediante la facilitación de publicaciones o productos elaborados por la persona consultora.

7.3.Experiencia comprobada de al menos un año, en programas de investigación relacionados con los temas de derechos humanos, en particular de población LGTBI, ya sea en la investigación, producción o análisis.

7.4.Es deseable que tenga experiencia como productor/a o usuario/a de información estadística para la población LGTBI.

8. Plazo de la consultoría y forma de pago

8.1. Plazo

La consultoría tendrá una duración de tres meses, iniciando el 15 de septiembre de 2018. El tiempo estimado para este trabajo es de tiempo parcial y se ajustará a los requerimientos de desarrollo del proceso solicitado.

8.2. Forma de pago

Los pagos se realizarán contra entrega de los productos recibidos a satisfacción, por lo que deberán incluir las observaciones realizadas por parte de la contraparte técnica.

Primer pago: 20% del monto total, pagadero 10 días hábiles después de aprobado el producto 5.1 referido en estos términos de referencia. Este producto debe ser entregado a más tardar quince días después de iniciada la contratación.

Segundo pago: 40% del monto total, el cual se efectuará 10 días hábiles después de aprobado el producto 5.2. Este producto debe ser entregado a más tardar un mes y medio después de haber entregado el primer producto (producto 5.1 de estos términos de referencia).

Tercer pago: 40% del monto total, el cual se efectuará 10 días hábiles después de aprobado el producto 5.3. Este producto debe ser entregado a más tardar un mes después de haber entregado el segundo producto (producto 5.2 de estos términos de referencia).

9. Presentación y admisibilidad de ofertas

9.1.Podrán participar en este concurso únicamente personas físicas, de manera individual, aunque podrán conformar equipos de trabajo en cuyo caso deberán aportar los atestados de quienes integren esos equipos. No obstante, el contrato será a nombre de una sola persona, quien coordinará el proceso.

9.2.Aportar el curriculum vitae (CV) actualizado, en caso de que la persona consultora cuente con un equipo de apoyo, también se deberá incluir el CV de quienes integren el equipo.

9.3.Oferta económica en colones costarricenses, la cual debe incluir honorarios y otros gastos asociados (p.e. materiales, alimentación para talleres, etc.).

9.4.Una carta de interés, explicando cuál es la importancia de la incorporación de la población LGTBI en la producción de estadísticas, la cual no debe exceder de 500 palabras.

10. Metodología de calificación de ofertas

10.1. Base de la calificación de las ofertas

La calificación se realizará en escala de base 100, lo cual implica que la máxima cantidad de puntos que puede obtener un oferente es de 100. La adjudicación del presente concurso recaerá en la persona oferente que obtenga el mayor puntaje, luego de sumar los 3 (tres) criterios de la calificación de ofertas, a saber:

- Formación académica (30%);
- Experiencia laboral (45%);
- Oferta económica (25%);

El puntaje mínimo que debe obtener un oferente para ser posible su adjudicación es de 60% (sesenta por ciento).

10.2. Calificación de ofertas

Para la calificación de las ofertas se considerarán los siguientes 3 (tres) criterios:

Formación académica (30%)

Se refiere al grado académico de las personas oferentes. Para la calificación de la formación académica se utilizará la siguiente tabla de calificación:

Grado	Puntaje
Licenciatura	25%
Maestría o doctorado	30%

Experiencia laboral (45%)

La experiencia se calificará de la siguiente forma:

- a) Experiencia en el manejo de bases de datos, presentación de información estadística, análisis de fuentes de datos o construcción de indicadores (15%)

Años de experiencia	Puntaje
5 a 7 años de experiencia	7%
7 a 10 años de experiencia	10%
Más de 10 años de experiencia	15%

- b) Experiencia en investigación en programas de investigación relacionados con los temas de derechos humanos, orientación sexual y/o identidad de género (15%)

Años de experiencia	Puntaje
1 a 2 años de experiencia	7%
2 a 3 años de experiencia	10%
Más de 3 años de experiencia	15%

Requisitos deseables (10 puntos)

- a) Experiencia como productor o usuario de estadísticas para población LGBTI

Experiencias	Puntaje
1 a 2 experiencias	7%
3 o más experiencias	10%

- b) Publicación de artículos relacionados con el tema (derechos humanos, orientación sexual y/o identidad de género)

Publicaciones	Puntaje
1 a 3 publicaciones	7%
Más de 3 publicaciones	10%

Oferta económica (25%)y carta de interés

La oferta que presente el menor precio obtendrá una calificación de 25% (se considerará la oferta base).

A las ofertas restantes se le otorgarán los puntos que correspondan, luego de aplicarle la siguiente fórmula:

$$FP = (P1/P2) * 25\%$$

Donde:

FP = Puntaje por asignar.

P1 = Menor precio ofertado (se considera oferta base).

P2 = Precio de la oferta a calificar.

25% = Puntaje máximo para el factor precio.

Entrevista

En caso de ser necesario se procederá a realizar entrevistas a las personas oferentes que obtengan los 3 mejores puntajes. El propósito de estas entrevistas es profundizar en aspectos técnicos y metodológicos orientados a la realización de la consultoría en cuestión.

11. Plazo para presentar ofertas

Se recibirán ofertas hasta la medianoche del **3 de septiembre de 2018**. Solo serán consideradas aquellas ofertas completas, según los requisitos indicados en estos términos de referencia. Únicamente serán contactadas las personas pre-seleccionadas. Enviar CV, propuesta económica y carta de interés al correo: costarica.office@unfpa.org

El UNFPA tiene una política de contratación inclusiva, no pregunta sobre el estado serológico de las personas e invita a participar a mujeres, personas jóvenes, personas LGTBIQ, personas con discapacidad, entre otras.